



RECURSO DE
REVISIÓN

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

2281/2023

Nombre del sujeto obligado

AYUNTAMIENTO DE JUANACATLÁN,
JALISCO.

Fecha de presentación del recurso

02 de mayo de 2023

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

13 de septiembre del 2023



MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“No entregó nada con máxima
publicidad como si no tuviese patrullas”



RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Afirmativa.



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Olga Navarro
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
2281/2023.

SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE JUANACATLÁN, JALISCO.

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 13 trece de septiembre del 2023 dos mil veintitrés. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **2281/2023**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE JUANACATLÁN, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 18 dieciocho de abril del año 2023 dos mil veintitrés, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose el folio número **140285723000168**.

2. Respuesta del Sujeto Obligado. Tras los trámites internos, el día 28 veintiocho de abril del 2023 dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido **afirmativa**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 02 dos de mayo del año 2023 dos mil veintitrés, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de expediente interno **RRDA0834323**.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 03 tres de mayo del año 2023 dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **2281/2023**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación, se requiere informe. El día 10 diez de mayo del 2023 dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/4439/2023, el día 01 primero de junio del año 2023 dos mil veintitrés, mediante Plataforma Nacional de Transparencia y correo electrónico; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de Informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 07 siete de junio del año 2023 dos mil veintitrés, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio signado por la Directora de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual remitió su informe.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara si la nueva información proporcionada por el Sujeto Obligado satisfacía sus pretensiones.

7. Fenece término para remitir manifestaciones. Mediante acuerdo emitido el día 05 cinco de julio del año 2023 dos mil veintitrés, se dio cuenta que, fenecido el plazo, el recurrente fue omiso en pronunciarse al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la

información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **AYUNTAMIENTO DE JUANACATLÁN, JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta:	28/abril/2023
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	02/mayo/2023
Concluye término para interposición:	23/mayo/2023

Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	05/mayo/2023
Días Inhábiles.	01 y 05 de mayo de 2023 Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;

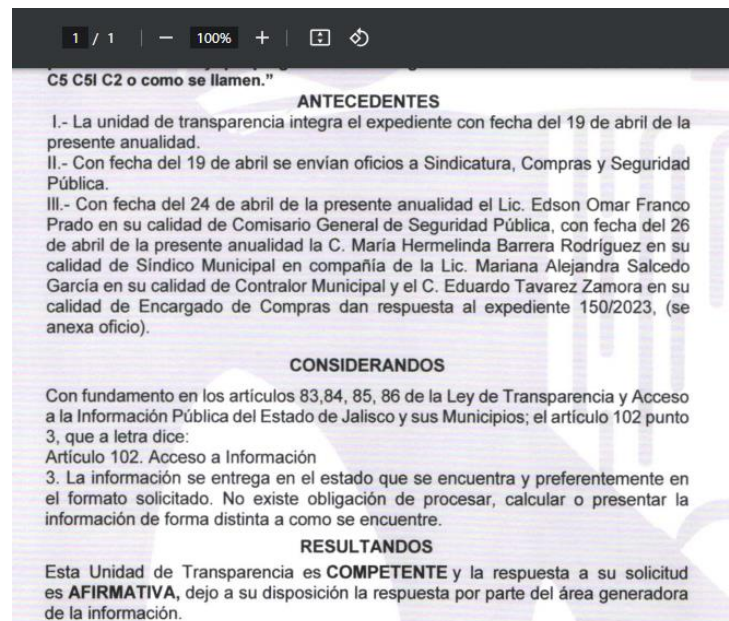
V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

“de 2018 a la Fecha DE patrullas / copia de estudios de mercado, contrato, factura, costo unitario del vehículo y equipo, marcas modelos, tenencia pagada, si son rentadas costo diario de renta, revisión que realizó la contraloría a los anexos, si son rentados estudio del costo del mantenimiento , vehículos sustituidos , auditorías practicadas al respecto . lo mismo , si tienen cámaras en el estado . costo del poste , cámara , dvr, su mantenimiento, su ministro de Internet o microonda , costo beneficio personas detenidas y que purgan en la cárcel gracias a los vídeos de sus cámaras C5 C5I C2 o como se llamen.” (Sic)

Por su parte, el Sujeto Obligado emitió respuesta en afirmativa, no obstante fue omiso en remitir la información solicitada como se muestra a continuación:

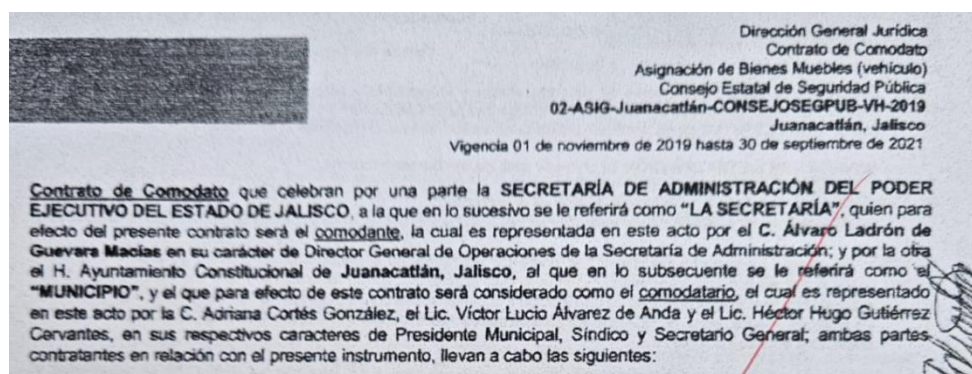


Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de lo siguiente:

“No entregó nada con máxima publicidad como si no tuviese patrullas” (sic)

Por lo anterior, el sujeto obligado a través de informe en contestación remitió el listado de las patrullas con las que cuenta el ayuntamiento con las especificaciones de marca, modelo, estado y equipo, adjuntando contratos de comodato y pagos realizados; asimismo señaló que no realizó estudios de mercado y no ha realizado auditorias ya que no han sido reportadas anomalías en el uso de los vehículos.

Las constancias que encuentran de la foja 18 dieciocho a la 45 cuarenta y cinco del expediente en físico.



(...)

Habiendo declarado lo anterior, las "PARTES" se sujetan el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO. "LA SECRETARÍA", concede gratuita y temporalmente al "MUNICIPIO", el uso y goce del vehículo, en adelante el "VEHÍCULO", descrito a continuación:

MARCA	TIPO	MODELO	EQUIPAMIENTO	COLOR	SERIE	RADIOS	PLACAS
NISSAN	FRONTIER XE TM AC	2020	CÓDIGOS SONOROS Y LUMINOSOS	BLANCO	3N6AD33A9UK823244	486CVR0164	JW50202

El "VEHÍCULO" señalado en la presente cláusula, deberá ser utilizado única y exclusivamente como patrulla de seguridad pública del "MUNICIPIO", con la finalidad de que brinde a los ciudadanos dicho servicio, por lo que no podrá alterarse la forma y sustancia del mismo, ya sea en lo general o en cualquiera de los componentes que lo conforman.

(...)

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO. El presente contrato tiene por objeto trasladar el dominio y propiedad de los "VEHÍCULOS", mismos que se describen a continuación, bajo la figura jurídica de la donación pura, simple y a título gratuito, así como establecer las bases para llevar a cabo dicha donación.

NO.	MARCA	MODELO	CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS	SERIE	PLACA
1	JOHN DEERE	310G	RETROEXCAVADORA	TC910GXG11345	S/P
2	TOYOTA	2009	HIACE	JTF5X23PX36056386	J-P5562
3	FORD	1992	F250 PICK UP	AC2LYM87428	JL45254
4	CHEVROLET	1990	SUBURBAN	3GCEC29L4LM107340	JDG4002
5	FORD	1992	F-250 PICK UP	AC2LYM951777	JH96748
6	DODGE	2008	RAM ST 1500 4X2	3D7H519K3G249598	JL55378
7	DODGE	2008	RAM ST 1500 4X2	3D7H519K18G249598	JL55379
8	DODGE	2010	RAM ST 1500 4X2	3D7Y519K2AG662179	JR60007
9	DODGE	2012	DAKOTA CREW CAB. SLT 4X2 CON FAROLAS Y CÓDIGOS SONOROS	1C6RDUA6K6C708373	JR90318
10	FORD	2012	RANGER XL CREW CAB 4X3	3AFERSA06C8484017	JS08014
11	TOYOTA	2013	TAKOMA DOB CAB SPORT 2	3TMJL4GN6CM140963	JR90455
12	NISSAN	2001	TSURU GS2	3N1EB31S81K240310	JHY1383
13	CHEVROLET	2001	CHEVY	83CSH08N61C227328	JHY1382
14	NISSAN	1999	SENTRA GST	3N1DB41S0X0D48688	JH21355
15	NISSAN	1998	PICK UP LARGO	3N1CD12S8W0205330	JS00484
16	CHEVROLET	2006	CHEVY	3G1SF81X06S132725	JH21681
17	CHEVROLET	2003	CHEVY POPULAR	3G1SF81673S154837	JH21108
18	DODGE	2014	RAM 2500 CREW CAB SLT 4X4 AUTOM.	3C6SRBDT4EG332435	JS02892
19	DODGE	2016	RAM 2500 4X4 CODIGO LUMINOSOS SERIEAD148579	3C6SRBDT8G3172286	JR81587
20	INTERNATIONAL	2017	MAXXFORCE 3300 CE 210 HP 6 VEL	3HB8FAA2HL158062	SGPG43

(...)

Datos del cliente
Cliente: MUNICIPIO DE JUANACATLAN
R.F.C.: MJU930619928
Domicilio: INDEPENDENCIA No. 1, Juanacatlan, C.P. 45880, Jalisco, México
Uso CFD: G03 - Gastos en general

Cantidad	Unidad	Clave Unidad SAT	Clave Producto/Servicio	Concepto / Descripción	Valor Unitario	Descuentos	Impuestos	Importe
1.00	SERVICIO	E48 - Unidad de servicio	78111808 - Alquiler de vehículos	RENTA MENSUAL NP300 01 - Año: 2018 No. Serie: 3N6AD33A6UK834392	27,018.7600	0.00	002 - IVA - 4,323.00	27,018.76
1.00	SERVICIO	E48 - Unidad de servicio	78111808 - Alquiler de vehículos	RENTA MENSUAL NP300 02 - Año: 2017 No. Serie: 3N6AD33A4HK841383	23,641.4200	0.00	002 - IVA - 3,782.63	23,641.42
1.00	SERVICIO	E48 - Unidad de servicio	78111808 - Alquiler de vehículos	RENTA MENSUAL NP300 03 - Año: 2018 No. Serie: 3N6AD33A7JK8664955	27,018.7600	0.00	002 - IVA - 4,323.00	27,018.76
1.00	SERVICIO	E48 - Unidad de servicio	78111808 - Alquiler de vehículos	RENTA MENSUAL FRONTIER Año: 2017 No. Serie: 3N6AD33A0HK870802	29,120.2200	0.00	002 - IVA - 4,559.24	29,120.22
1.00	SERVICIO	E48 - Unidad de servicio	78111808 - Alquiler de vehículos	RENTA MENSUAL FRONTIER Año: 2019 No. Serie: 3N6AD33A4KK819343	32,272.4100	0.00	002 - IVA - 5,163.59	32,272.41

Por otra parte, respecto a los puntos señalados "... si tienen cámaras en el estado . costo del poste , cámara , dvr, su mantenimiento, su ministro de Internet o microonda , costo beneficio personas detenidas y que purgan en la cárcel gracias a los vídeos de sus cámaras C5 C5I C2 o como se llamen", es preciso señalar que

la solicitud de información fue presentada de manera inicial ante Fiscalía Estatal quien derivó competencia a diversos sujetos obligados entre los que se encontraba el Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco- Escudo Urbano C5; por lo que resulta innecesario remitir nuevamente la competencia de dicho punto.

Con motivo de lo anterior, el día 07 siete de junio de 2023 dos mil veintitrés, esta Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido del informe remitido por el sujeto obligado. En consecuencia, el día 05 cinco de julio del año 2023 dos mil veintitrés, la Ponencia Instructora, hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, toda vez que lo que el agravio hecho valer por la parte recurrente ha sido superado, en virtud de que el sujeto obligado realizó actos positivos a través de su informe de ley, entregando la documentación solicitada referente a las patrullas del Municipio de Juanacatlán.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo

señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



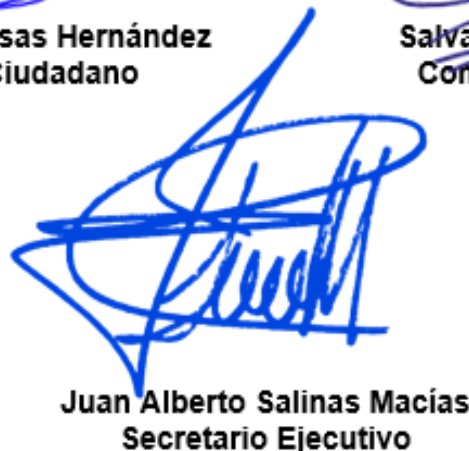
Olga Navarro Benavides
Comisionada Presidenta del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Juan Alberto Salinas Macías
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 2281/2023, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 13 TRECE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
- FADRS